

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No 2014-00709 informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre acto de cumplimiento allegado por la ejecutada. Sírvase proveer.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 14 de octubre de 2014 (Fl. 81), fue librada orden de pago en favor del señor JORGE ELIECER MUÑOZ GARCÉS por concepto de reajuste pensional del 14 % por cónyuge a cargo causados desde el 29 de octubre de 2008 mientras persistan las causas que le dieron origen, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$200.000,00 y por las que se causaren en el trámite ejecutivo.

A través del proveído del 27 de marzo de 2015 (Fl. 112), fue ordenada la continuidad de la ejecución y, fue condenada en costas procesales la demandada en \$100.000, cantidad que fue aprobada mediante auto del 25 de mayo de ese mismo año (Fl. 123).

Mediante proveídos del 13 de mayo de 2015 (Fl. 121) y del 23 de enero de 2019 (Fl. 149), el Despacho modificó la liquidación del crédito, la cual, fue determinada en el último auto en \$583.433,76, valor que incluyó el capital adeudado por concepto de incrementos pensionales, su indexación y las costas causadas en el trámite ordinario y el ejecutivo.

La parte ejecutada presentó el acto administrativo SUB24296 del 27 de septiembre de 2021 por medio del cual, reconoció y ordenó pagar al demandante \$283.433,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación, del cual allegó certificado de pago, por lo que mediante auto del 13 de diciembre de 2021, el Despacho modificó la liquidación del crédito, la cual, fue determinada en la suma de \$300.000,76 valor que corresponde a las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

La demandada el pasado 30 de noviembre de 2022, allega certificación expedida por la Dirección de Tesorería de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante la cual informan de la consignación en la cuenta del despacho judicial por concepto de costas por valor de \$300.001.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago del reajuste pensional del 14 % por cónyuge a cargo causados desde el 29 de octubre de 2008 mientras persistan las causas que le dieron origen, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$200.000,00 y por las que se causaren en el trámite ejecutivo.

El crédito fue modificado por última vez por esta sede judicial el 13 de diciembre de 2021, por valor último de \$300.000,76 por concepto de costas causadas en el trámite del proceso ejecutivo.

La demandada, allegó una certificación expedida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante la cual informan de la consignación en la cuenta del despacho judicial por concepto de costas por valor de \$300.001. Igualmente, verificado el portal web transaccional del Banco Agrario, se tiene que, la pasiva constituyó en favor del actor, el depósito judicial No. 400100008572377 del 23 de agosto de 2022, por \$300.001,00, correspondiente a las costas procesales.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho mediante sentencia del 31 de mayo de 2012.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará entregar el título judicial No. 400100008572377 del 23 de agosto de 2022, por valor de \$300.001,00 a favor de la señora, IVONNE ROCIO SALAMANCA NILO, identificado con C.C. No. 1.013.592.530 de Bogotá y Portador de la T.P. No. 199.090 del C.S. de la J., quien actúa en calidad apoderada judicial del ejecutante dentro del presente trámite y cuenta con facultad expresa para recibir (fl.2 y 108 del cuaderno No.1 del expediente digital).

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008572377 del 23 de agosto de 2022, por valor de \$300.001,00 a favor de la señora, IVONNE ROCIO SALAMANCA NILO, identificado con C.C. No. 1.013.592.530 de Bogotá y Portador de la T.P. No. 199.090 del C.S. de la J., quien actúa en calidad apoderada judicial del ejecutante dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 27- 01- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

SGL

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b865b10b98cfb11f8f9208a4bfd88c8b6ab7414ac7e7694b4f8da393fce5b**

Documento generado en 26/01/2023 05:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>